

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1914).

Núm. 3.263.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.--Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚM. 213.

La Alcaldía de Urones de Casaponece, con fecha 24 de Noviembre actual, me dice lo que sigue:

Tengo el honor de participar V. S. que habiéndose declarado enfermedad variolosa en el ganado lanar de don Antonio Arias Villalán, de esta vecindad, esta Alcaldía y Junta de Sanidad, de acuerdo con los ganaderos de esta villa, ha procedido al aislamiento de dicho ganado á fin de evitar contagio, habiéndose señalado terreno comprendido en el pago de Aradillas, que linda por el oriente con raya de Becilla de Calderaduey, Mediodía raya de Villalorgaz, Poniente camino que

guía á Villavicencio y Norte sembrado de la Gordaliza.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**XIII Convenio de La Haya relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.**

(CONTINUACION)

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excelentísimo Sr. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excelentísimo señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excelentísimo señor Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Montenegro: al Excelentísimo señor Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excmo. Sr. de Mar-

tens, Consejero privado imperial, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Consejero de Estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excmo. Sr. Francis Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, Miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: al Sr. Belisario Porrás.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excelentísimo Sr. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al señor Conde G. Du Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al señor W. H. de Beaufort, Su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente general retirado, ex Ministro de la Guerra,

miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonkeer J. A. Röell Su Edecán en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excmo. Sr. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I. el Schah de Persia: al Excmo. Sr. Samad Khan Montazos Sultaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro del Tribunal permamen de arbitraje; al Excelentísimo señor Mirza Ahmed Khan Sadingh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Señor Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador extraordinario y Plenipotenciario; al Excelentísimo señor Conde de Seilir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto de Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Rey de Rumanía: al

Excelentísimo Sr. Alejandro Beldimán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Emperador de todos las Rusias: al Excmo. Sr. Nelidow, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París; al Excelentísimo Sr. De Martens, Su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Su Consejero de Estado actual, Su Gentilhombre, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: al Sr. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Servia: al Excelentísimo Sr. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Milovan Millovapovich, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam: al señor Mom Chatidej Udom, Mayor General; al Sr. C. Corragloni de Orelli, Su Consejero de Legación; al Sr. Luang Bhuvanart Narúlba, Capitan.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas: al Excelentísimo Sr. Kunt Hjalmar Leonard Hammarakjold, Su Ex Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Hellner, Su Ex Ministro sin cartera, ex miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo: al Excmo. Sr. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Sr. Eugenio Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Max Huber, Profesor de

Derecho en la Universidad de Zurich.

S. M. el Emperador de los Otomanos: al Excelentísimo señor Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro de Evkaf; al Excelentísimo Sr. Rechid Bey, Su Embajador en Roma; al Excelentísimo Sr. Mehemed Pachá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Excelentísimo Sr. José Batlle y Ordoñez, ex Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Juan P. Castro, ex Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: al Sr. José Gil Fortuol, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales despues de haber depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Art. I. Los beligerantes están obligados á respetar los derechos soberanos de las potencias neutrales y abstenerse, en el territorio ó en las aguas neutrales, de todos los actos que constituirían por parte de las potencias que los tolerasen una falta á su neutralidad.

Art. II. Todos los actos de hostilidad, comprendiendo en ellos la captura y el ejercicio del derecho de visita, cometidos por buques de guerra beligerantes en las aguas territoriales de una Potencia neutral, constituyen una violacion de la neutralidad y están estrictamente prohibidos.

Art. III. Cuando un buque ha sido capturado en las aguas territoriales de una Potencia neutral, esta Potencia, debe, si la presa se encuentra aún dentro de su jurisdicción, usar de los medios de que disponga para que sea soltada, con sus Oficiales y su tripulación, y para que sea internada la tripulación puesta á bordo por el captor.

Si la presa se halla fuera de la jurisdicción de la Potencia neutral, á instancia de la misma, deberá ser soltada por el Gobierno captor, con sus Oficiales y tripulantes.

Art. IV. Ningún beligerante puede constituir Tribunal alguno de presas en territorio neutral ni en ningún navío que se halle en aguas neutrales.

Art. V. Está prohibido á los beligerantes hacer de los puertos y de las aguas neutrales base de operaciones navales contra sus adversarios, y especialmente instalar allí estaciones radiotelegráficas ó cualquier aparato destinado á servir de medio de comunicacion con fuerzas beligerantes de tierra ó de mar.

Art. VI. Está prohibido la entrega por cualquier título que sea, verificada directa ó indirectamente por una Potencia neutral á una Potencia beligerante de barcos de guerra, de municiones ó material de guerra de cualquier género.

Art. VII. Una Potencia neutral no está obligada á impedir la exportacion ó el tránsito, por cuenta de uno ú otro de los beligerantes de armas, municiones y en general, de todo lo que pueda ser útil á un ejército ó á una flota.

Art. VIII. Todo Gobierno neutral está obligado á usar de los medios de que disponga para impedir en su jurisdicción el equipo ó armamento de cualquier buque acerca del cual tenga motivo razonable para creer que está destinado á cruzar ó á tomar parte en operaciones hostiles contra una Potencia con la cual está en paz. Está también obligado á emplear la misma vigilancia para impedir la salida fuera de su jurisdicción de cualquier navío destinado á cruzar ó á tomar parte en operaciones hostiles y que hubiese sido adaptado en todo ó en parte á los usos de la guerra dentro de dicha jurisdicción.

Art. IX. Una Potencia neutral debe aplicar igualmente á los dos beligerantes las condiciones, restricciones y prohibiciones dictadas por ella en lo que concierne á la admision en sus puertos, radas ó aguas territoriales de los navíos de guerra beligerantes ó de sus presas.

Sin embargo, una Potencia neutral puede prohibir el acceso á sus puertos y á sus radas al buque beligerante que se hubiese descuidado en el cumplimiento de las órdenes ó prescripciones dictadas por la misma ó que hubiese violado la neutralidad.

Art. X. La neutralidad de una Potencia no queda comprometida por el simple paso por sus aguas territoriales de los buques de guerra y de las presas de los beligerantes.

Art. XI. Una Potencia neutral puede permitir á los navíos

de guerra de los beligerantes servirse de sus pilotos oficiales (brevetés).

Art. XII. En defecto de otras disposiciones especiales de la legislación de la potencia neutral, se prohíbe á los navíos de guerra de los beligerantes permanecer en los puertos y radas ó en las aguas territoriales de dicha Potencia durante más de veinticuatro horas, salvo en los casos previstos por el presente Convenio.

Art. XIII. Si una Potencia á la cual se ha avisado la apertura de las hostilidades sabe que un buque de guerra de un beligerante se encuentra en uno de sus puertos y radas ó en sus aguas territoriales, debe notificar á dicho buque que deberá salir dentro de veinticuatro horas ó en el término prescrito por la ley local.

Art. XIV. Un buque de guerra beligerante no puede prolongar su estancia en un puerto neutral más allá del término legal, sino por causa de averías ó por razón del estado del mar. Deberá salir en cuanto haya cesado la causa del retraso.

Las reglas acerca de la limitacion de la permanencia en los puertos, radas y aguas neutrales no se aplican á los buques de guerra afectados exclusivamente á una mision religiosa, científica ó filantrópica.

Art. XV. En defecto de otras disposiciones especiales de la legislación de la Potencia neutral, el número máximo de los buques de guerra de un beligerante que podrán encontrarse á un mismo tiempo, en uno de sus puertos ó radas será de tres.

Art. XVI. Cuando se encuentren simultáneamente en un puerto ó en una rada neutral buques de guerra de las dos partes beligerantes, deben transcurrir al menos veinticuatro horas entre la salida del buque de un beligerante y la salida del buque del otro.

El orden de las llegadas determina el de las salidas, á menos que el buque que llegó primero no se halle en el caso en que está admitida la prolongacion de la duracion legal de la permanencia.

Un buque de guerra beligerante no puede salir de un puerto ó de una rada neutral menos de veinticuatro horas despues de la marcha de un buque de comercio que ostente el pabellón de su adversario.

Art. XVII. En los puertos y radas neutrales, los buques de

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 3.248.

**Audiencia Territorial de Valladolid.****Secretaria de Gobierno.**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Medina.*

Juez suplente de El Campillo.  
Fiscal de Medina del Campo.

*En el partido de Peñafiel.*

Juez suplente del mismo.

*En el partido de Rioseco.*

Juez suplente de Palacios de Campos.

Juez de Villanueva de San Mancio.

*En el partido de Tordesillas.*

Juez de Villavieja.

*En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Juez de Tudela de Duero.

Juez Suplente de Villabañez.

*En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.*

Juez de Simancas.

Juez suplente de Zaratán.

*En el partido de Villalon.*

Juez suplente de Mayorga.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 26 de Noviembre de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

*En el partido de Medina.*

Juez suplente de Moraleja, don Telesforo Rodriguez Lopez.

*En el partido de Tordesillas*

Fiscal de Marzales, D. Paciano Gallego y Poncela.

*En el partido de Valoria.*

Fiscal suplente de Castroverde de Cerrato, D. Felipe Gonzalez Montero.

*En el partido de Villalon.*

Juez de Cuenca de Campos, D. Epifanio Mancebo Martin.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Noviembre de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 3.256.

**Ataquines.**

Aprobados por este Municipio los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales durante el año 1915, Mostracion de granos, puestos públicos, rodaje etc., se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 relativa á la contratacion de servicios provinciales y municipales á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, transcurrido, no serán admitidas las que se presenten.

Ataquines veintiseis de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Izquierdo.

Núm. 3.270.

**Castronuevo.**

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1915, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de esta provincia, á fin de que durante dicho término pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Castronuevo de Esgueva á 27 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Arturo Gonzalez.

Núm. 3.259.

**Cistérniga.**

Confecionados el reparto de la contribucion territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse en el plazo de referencia, transcurrido, no serán atendidas las que se formulen.

Cistérniga 18 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 3.260.

**Cistérniga.**

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones á que en su día habrá de ajustarse la subasta relativa al arbitrio de Degüello en el Matadero público de esta villa durante el próximo año de 1915, y en virtud de lo preceptuado por la vigente Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado per cuantos lo tengan por conveniente y pudiendo producir contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia que una vez expirado el plazo que se indica, cualquiera que se presente será considerada extemporánea.

Cistérniga 18 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 3.262.

**Cogeces del Monte.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Cogeces del Monte 25 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Arribas.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Roales.

Ventosa de la Cuesta.

Villafrechós.

Villanueva de los Caballeros.

guerra beligerantes no pueden reparar sus averías más que en la medida indispensable á la seguridad de su navegacion y sin acrecentar en modo alguno su fuerza militar. La Autoridad neutral comprobará la naturaleza de las reparaciones que haya que hacer, las cuales deberán ser ejecutadas lo más rápidamente posible.

Art. XVIII. Los buques de guerra beligerantes no pueden servir de los puertos, radas y aguas territoriales neutrales para renovar ó aumentar sus aprovisionamientos militares ó su armamento, ni tampoco para completar sus tripulaciones.

Art. XIX. Los buques de guerra beligerantes no pueden avituallarse en los puertos ó radas neutrales más que para completar su aprovisionamiento normal en tiempo de paz.

Dichos buques no pueden tampoco tomar combustible más que para llegar al puerto más próximo de su propio país. Pueden sin embargo, tomar el combustible necesario para llenar sus pañoles, propiamente dicho, cuando se encuentren en países neutrales que hayan adoptado este modo de determinacion del combustible que puede proveerse.

Si, según la ley de la Potencia neutral, los buques no reciben carbón hasta después de veinticuatro horas de su llegada, la duración legal de su permanencia se prolongará veinticuatro horas.

Art. XX. Los buques de guerra beligerantes que han tomado combustible en puerto de una Potencia neutral no pueden renovar su aprovisionamiento en otro puerto de la misma Potencia hasta después de transcurridos tres meses.

Art. XXI. Una presa no puede ser conducida á un puerto neutral más que por causa de las de inavagabilidad, mal estado del mar, falta de combustible ó de provisiones.

Debe marcharse tan pronto haya cesado la causa que justificó la entrada. Si no lo hace, la Potencia neutral debe notificarle la orden de salir inmediatamente; en el caso en que no se conformase, la Potencia neutral debe usar de los medios de que disponga para soltarla con sus Oficiales y su tripulacion é internar la tripulacion que puso á su bordo el captor.

*(Se concluirá)*

NUM. 3.266.

**Geria.**

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones para el arriendo de puestos públicos y corredería de vinos para el próximo año de 1915, se anuncia al público por término de diez días, conforme dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones contra referidos pliegos que se estimen justas.

Dichas subastas, caso de no presentarse reclamación alguna dentro del indicado plazo, que es cuando se admiten, se celebrarán por el orden siguiente: La de Puestos públicos el día 17 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, bajo el tipo de cincuenta pesetas; y la de Corredería de vinos el 18 del mismo á igual hora y bajo el mismo tipo de cincuenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable haber consignado, en la Depositaria municipal el cinco por ciento importe de las mismas, cuyo extremo se justificará con el resguardo correspondiente, así como no ser deudor al Municipio.

Geria 26 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

NUM. 3.242.

**Iscar.**

Terminado el Repartimiento de Consumos y sus recargos para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que expiran el día cinco de Diciembre próximo, pudiendo todos los contribuyentes por dicho concepto examinar el expresado reparto, y formular las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Iscar 24 de Noviembre de 1914.—El Alcalde accidental, Cayetano Juste.

NUM. 3.239.

**Melgar de Arriba.**

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría, los repartimientos de rústica y urbana, matrícula industrial y presupuesto ordinario para 1915.

Los contribuyentes y vecinos podrán hacer cuantas reclamaciones crean convenientes en dicho plazo, pasado no será atendida ninguna.

Melgar de Arriba 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco de Castro.

NUM. 3.237.

**Torrelobaton.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos individuos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Torrelobaton 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Teodoro Perez.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

San Roman de la Hornija  
Valdestillas

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de  
Ceinos de Campos  
Urueña

NUM. 3.267.

**Urones de Castroponce.**

Formado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en público remate del rozo y pastos de este término para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Urones de Castroponce á 25 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Teófilo Escudero.—El Secretario, Justiniano Herrero,

NUM. 3.269.

**CONVOCATORIA****Valoria la Buena.**

Estando prevenido por el Real decreto de 11 de Marzo de 1885 que los Presupuestos carcelarios de los partidos judiciales sean discutidos y aprobados en Junta de Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del mismo; Se convoca por el presente á todos y cada uno de los de este partido judicial de Valoria la Buena, para que el día quince de Diciembre próximo á las doce concurren á las Casas Consistoriales de esta Cabeza de partido, con el fin de discutir, votar y aprobar en su caso el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cárcel de referido partido judicial que ha sido formado para el próximo ejercicio de 1915; y para el caso de no concurrir número suficiente de representantes para tomar acuerdo, sirva también de segunda convocatoria con igual objeto para el día veintiuno del mismo mes de Diciembre á igual hora; en la inteligencia que llegada dicha hora se celebrará la Junta en el punto designado para la primera y se tomarán los acuerdos que procedieren cualquiera que sea el número de los que asistan.

Valoria la Buena 27 de Noviembre de 1914.—El Alcalde de la Cabeza de partido, José Camino.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 3.252.

Herranz Hernandez (Veridiano,) natural de San Pelayo (Valladolid) por el cupo de Valladolid, de 23 años de edad, de oficio sastre, soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sustituto de Pedro Abón Quiron, número 352 del cupo de Valladolid, y que últimamente fué á Avila, llamado por la Audiencia, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Valladolid, ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Ceriñola, número 42, don Francisco de Gara Gomez, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por desercion se le instruye, en la in-

teligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Melilla 21 de Noviembre de 1914.—El 2.º Teniente Juez instructor, Francisco Gara.

**GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA****Vivero provincial de vides americanas.**

Se venden, procedentes del Vivero de esta Granja-Escuela, las plantas que á continuación se expresan, á los precios y bajo las condiciones siguientes:

83.000 barbados injertados de un año, á 100 pesetas millar.

163.500 barbados francos de pie de un año, á 25 pesetas millar.

**CONDICIONES.**

1.ª Los pedidos se dirigirán por escrito al Ingeniero Director de la Granja Escuela durante el mes de Noviembre próximo, y serán admitidos hasta que resulte agotada la planta disponible.

2.ª Serán de cuenta de los compradores el transporte y embalaje de las plantas.

3.ª Los pedidos, previo pago de su valor, se sacarán desde el mes de Diciembre en adelante, entendiéndose que renuncia á ellos todo aquel que el 15 de Enero próximo no hubiera sacado el pedido.

4.ª Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia y tendrán derecho á ella los vecinos de los pueblos que tengan satisfecho el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera del año 1885.

5.ª Los peticionarios presentarán muestras de las tierras donde vayan á colocar las plantas que traten de adquirir para su análisis, que se hará gratuitamente en el Laboratorio de esta Granja-Escuela, sin cuyo requisito no se le servirá el pedido, á fin de poderles aconsejar cuál es la variedad más apropiada para su adaptación en dichas tierras.

6.ª Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran productos sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

7.ª El Director del Vivero se reserva el derecho de exigir al peticionario un comprobante del destino que va á dar á las plantas adquiridas.

8.ª Se ruega á los compradores de plantas hagan las observaciones que estimen oportunas al tiempo de sacarlas del Vivero, pues una vez hecha la entrega, no se admitirá reclamación de ningún género.

Valladolid 22 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Director, L. Romero.

Imprenta del Hospicio provincial